

***ESTATUTOS  
SOCIALES  
DE  
XIJAE, S.COOP.***

**CAPITULO I.  
DENOMINACION,  
OBJETO, DOMICILIO  
SOCIAL, DURACION Y  
AMBITO TERRITORIAL**

## **ARTICULO 1. DENOMINACION**

Con la denominación de XIJAE, S.COOP., se constituye en Artea una cooperativa de enseñanza de carácter integral sujeta a los Principios y Disposiciones de la Ley 4/1993, 24 de junio, de Cooperativas de Euskadi, aprobada por el Parlamento Vasco así como a los preceptos legales y a los presentes Estatutos.

## **ARTICULO 2. OBJETO**

El objeto social de esta Sociedad Cooperativa es ofrecer asesoramiento informático, venta instalación y reparación de equipos informáticos.

Asimismo, esta Cooperativa facilitará toda la información necesaria para hacer funcionar el equipo informático de los clientes y dará la explicación adecuada a las necesidades del cliente.

La presente Cooperativa en el desarrollo de su objeto social, es una sociedad sin ánimo de lucro, y todo posible excedente económico se destinará a consolidar la Cooperativa prohibiéndose el reparto de aquéllos entre los socios, en cualquier modalidad que pudiese beneficiar individualmente a los mismos.

## **ARTICULO 3. DOMICILIO SOCIAL**

El domicilio social se fija en Artea (Bizkaia), en el Polígono industrial Bildosola en la parcela A-1 y su cambio dentro del mismo término municipal podrá ser acordado por El Consejo Rector.

## **ARTICULO 4. DURACION Y AMBITO TERRITORIAL**

**UNO.-** La duración de la Cooperativa se establece por tiempo indefinido y dará comienzo a sus operaciones cuando se otorgue la escritura pública fundacional.

**DOS.-** El ámbito territorial de actuación se extiende a la localidad de Artea y de toda la Comarca en la que está inserta, estando incluida en el Territorio Histórico de Bizkaia, bien entendido que este ámbito hace referencia exclusivamente a las operaciones societarias cooperativizadas con sus socios y no a cualquier otro tipo de actividad desarrollada por la Cooperativa.

**CAPITULO II.**

**DE LOS SOCIOS Y SU  
REGIMEN  
INSTITUCIONAL**

**SECCION I. ADMISION DE SOCIOS**

## **ARTICULO 5. PERSONAS QUE PUEDEN SER SOCIOS**

### **UNO.- Socios beneficiarios directos.**

- a) Los padres, representantes o tutores, que cuenten con hijos o tutelados en esta cooperativa.
- b) Los propios alumnos mayores de edad en los cursos y circunstancias que la cooperativa determine.

### **DOS.- Socios de trabajo.**

- a) Las personas con capacidad de obrar y de desarrollar su trabajo, en la misma y que, conscientes de los derechos y obligaciones asumidas al suscribir estos Estatutos se comprometan a desempeñarlos con lealtad y eficacia.
- b) La pérdida de la condición de socio de trabajo determina como consecuencia el cese de la prestación de trabajo en la cooperativa.
- c) El número de socios de trabajo es ilimitado, y su vinculación societaria a la Cooperativa puede ser de carácter indefinido o de duración determinada, no pudiendo estos últimos exceder del 20% del total de los primeros

### **TRES.- Socios colaboradores.**

Podrán adquirir la condición de socios colaboradores, aquellas personas físicas o jurídicas, públicas o privadas, entes públicos que sin poder realizar plenamente el objeto social cooperativo, puedan colaborar, por tiempo indefinido o duración determinada, en la consecución del mismo. Sus derechos y obligaciones se regularán por lo dispuesto en los Estatutos Sociales, y, en lo no previsto por éstos, por lo pactado entre las partes. El conjunto de estos socios, salvo que sean sociedades cooperativas, no podrá ser titular de más de un tercio de los votos, ni en la Asamblea General ni en el Consejo Rector.

### **CUATRO.- Socios inactivos.**

Los socios de trabajo que con una antigüedad mínima de siete años, dejen de trabajar definitivamente en la cooperativa, por cualquier causa justificada, podrán ser socios inactivos siempre que sean autorizados por el Consejo Rector.

## **ARTICULO 6. REQUISITOS PARA LA ADMISION**

**UNO.-** Para la admisión de socios beneficiarios directos deberán cumplirse los siguientes requisitos:

- a) Ser mayor de edad.
- b) Solicitar la admisión mediante instancia dirigida al Presidente del Consejo Rector, con justificación de la situación que le da derecho, conforme a estos Estatutos, a formar parte de la Cooperativa.
- c) Aceptar en la instancia de admisión los compromisos sobre aportaciones y responsabilidades suplementarias prevenidas en los presentes Estatutos y demás acuerdos en vigor.

**DOS.-** Para la admisión como socio de trabajo deberá cumplir los siguientes requisitos:

- a) Tener capacidad para contratar la prestación de trabajo.
- b) Superar un período de prueba mínimo de seis meses y un máximo de un período equivalente a un curso escolar.  
Durante dicho período de prueba:
  - La cooperativa y el aspirante podrán rescindir su relación por libre decisión unilateral.
  - No podrá ser elegido para los cargos de los órganos de la sociedad.
  - No estará obligado a hacer la aportación ni desembolsar la cuota de entrada.
  - No les alcanzará la imputación de las pérdidas que se produzcan en la cooperativa durante el período de prueba, ni tendrán derecho al retorno cooperativo, sin perjuicio de su derecho a percibir de los resultados positivos la misma cuantía que se reconozca a los asalariados.
- c) Solicitar la admisión mediante instancia dirigida al Presidente del Consejo Rector, con justificación de la situación que le da derecho, conforme a estos Estatutos, a formar parte de la Cooperativa.
- d) Aceptar en la instancia de admisión los compromisos sobre aportaciones y responsabilidades suplementarias prevenidas en los presentes Estatutos y demás acuerdos en vigor.
- e) Permanencia mínima de cuatro años.

**TRES.-** Los socios de duración determinada, admitidos por el Consejo Rector como socios de trabajo indefinidos inmediatamente después de finalizada la relación societaria de duración determinada, no deberán superar período de prueba alguno, siempre que continúen realizando las mismas funciones que desempeñaban anteriormente y su relación de duración determinada hubiera tenido una duración igual o superior al período de prueba.

## **ARTICULO 7. DECISIONES SOBRE LA ADMISION**

**UNO.-** La decisión sobre la admisión de socios corresponde al Consejo Rector.

**DOS.-** Las decisiones sobre la admisión de socios sólo podrán ser limitadas por justa causa sustentada:

- a) En la capacidad del servicio de la cooperativa.
- b) En la necesidad de mantener una adecuada proporción de las distintas clases de socios en la Asamblea General.
- c) En las necesidades objetivas de nuevos socios que se precisen para la organización y funcionamiento de la cooperativa.
- d) En los informes que, formulados por la Dirección, hayan resultado del período de prueba.

La aceptación o la denegación de la admisión no podrán producirse por causas que supongan una discriminación arbitraria o ilícita, en relación con el objeto social.

## **ARTICULO 8. PROCEDIMIENTO DE ADMISION**

**UNO.-** La solicitud de admisión cuando se trate de socios de trabajo se presentará al menos 60 días antes de la finalización del período de prueba al Consejo Rector, quien resolverá motivadamente si es denegatoria, en un plazo no superior a 60 días a contar desde el recibo de aquella.

**DOS.-** Transcurrido dicho plazo, sin resolución expresa se entenderá aprobada la admisión.

## **ARTICULO 9. IMPUGNACION A LA ADMISION**

**UNO.-** El acuerdo denegatorio podrá ser impugnado por el solicitante, ante el Comité de Recursos, en el plazo de 20 días hábiles siguientes al de la notificación validamente hecha.

**DOS.-** El acuerdo de admisión podrá ser impugnado ante dicho órgano social, dentro del mismo plazo de veinte días hábiles siguientes al de la notificación del acuerdo, a petición del 20%, como mínimo, de los socios.

En caso de referirse a un socio de trabajo, el acuerdo de admisión podrá ser impugnado además a petición del 20%, como mínimo, de los socios de trabajo.

**TRES.-** Los recursos a los que se refieren los párrafos anteriores deberán ser resueltos por el Comité de Recursos en el plazo de treinta días desde su interposición.

## **SECCION II. OBLIGACIONES Y DERECHOS DE LOS SOCIOS**

### **ARTICULO 10. COMIENZO DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES SOCIALES**

Los derechos y las obligaciones sociales comenzarán a surtir efecto desde el día en que se adopte el acuerdo de admisión.

Si se impugnara dicho acuerdo, éste quedará en suspenso hasta que sea resuelto por el órgano competente.

### **ARTICULO 11. RESPONSABILIDADES**

**UNO.-** La responsabilidad económica de los socios en las operaciones sociales de la cooperativa se limita al importe de las aportaciones a capital social que hubieran suscrito.

**DOS.-** El socio que cause baja, una vez fijado el importe de las aportaciones a reembolsar no tendrá responsabilidad alguna por las deudas que hubiese contraído la cooperativa con anterioridad a su baja.

### **ARTICULO 12. OBLIGACIONES DE LOS SOCIOS**

**UNO.-** Los socios están obligados a:

- a) Asistir a las reuniones de las Asambleas Generales y demás órganos a los que fuesen convocados.
- b) Aceptar los cargos para los que fueran elegidos salvo justa causa de excusa.
- c) Asumir las obligaciones económicas que se deriven de su condición de socio.
- d) Participar en las actividades que constituyen el objeto social de la Cooperativa, a cuyo efecto se fijan como normas mínimas de participación, para los diferentes socios las siguientes:

#### **1. Socios beneficiarios directos:**

- a.1. Padres, representantes o tutores: enviar a sus hijos o tutelados a la Cooperativa durante el ciclo de enseñanza que se imparta y participar activamente, en la medida que se les solicite, por el órgano social que les convoque, en las actividades sociales de la Cooperativa.
- a.2. Alumnos: aprovechar oportunamente las enseñanzas que se les imparta y a colaborar mediante sus aportaciones a la mejora continua del objeto social, participando activamente, en la medida que se les solicite, por el órgano social que les convoque, en las actividades sociales de la Cooperativa.

#### **2. Socios de trabajo:**

Realizar cualquier trabajo que le encomiende la Cooperativa, salvo que existan causas justificadas por las que les exonere el Consejo Rector, así como participar activamente, en la medida que se les solicite por el órgano social que les convoque, en las actividades sociales de la Cooperativa.

No obstante, si un socio estimase vulnerados sus derechos, como consecuencia del trabajo que se le encomiende, podrá presentar su reclamación ante el Consejo Rector, en el plazo de 10 días desde que se produjo el hecho, y ante el Consejo Social, y después de que se pronuncie el Consejo Rector, en el plazo de 20 días desde la recepción de la reclamación, sino está de acuerdo con su resolución podrá recurrirla ante el Comité de Recursos, el cual previa audiencia del interesado, resolverá en un plazo de 15 días.

**3. Socios colaboradores:**

Facilitar a la Cooperativa la consecución de su objeto social, mediante su implicación directa y participación activa, en la medida que se les solicite dentro del compromiso adquirido con la Cooperativa cuando se le admitió como tal socio.

**4. Socios inactivos:**

Participar en aquellas actividades sociales en las que sean requeridos por el órgano social competente.

- e) Contribuir a un adecuado clima social y a una respetuosa convivencia en el seno de la cooperativa.
- f) No realizar actividades competitivas a las de la Cooperativa salvo que sean expresamente autorizados por el Consejo Rector.
- g) Cumplir los acuerdos validamente adoptados por los órganos sociales.
- h) Los demás que resulten de las normas legales y de estos Estatutos.

**DOS.-** Estas obligaciones, iguales para todos los socios de la misma modalidad serán cumplidas de conformidad con las normas legales y estatutarias y acuerdos validamente adoptados por los órganos de la cooperativa.

## **ARTICULO 13. DERECHOS DE LOS SOCIOS**

**UNO.-** Los socios tienen derecho a:

- a) Elegir y ser elegidos para los cargos de los órganos de la cooperativa.
- b) Formular propuestas y participar con voz y voto en la adopción de todos los acuerdos de la Asamblea General y de todos los demás órganos de los que formen parte.
- c) Participar en las actividades y servicios de la cooperativa.
- d) Recibir la información necesaria para el ejercicio de sus derechos y el cumplimiento de sus obligaciones.
- e) La solicitud de reembolso de sus aportaciones al Capital Social y a la actualización de las mismas cuando proceda, así como en su caso, percibir los intereses por las mismas, en los términos acordados.
- f) Los demás que resulten de las normas legales y estos Estatutos.
- g) Exigir información de acuerdo con lo establecido en el artículo siguiente.

**DOS.-** Estos derechos sociales, iguales para todos los socios, serán ejercidos de conformidad con las normas legales y estatutarias y los acuerdos validamente adoptados por los órganos de la cooperativa.

#### **ARTICULO 14. DERECHO DE INFORMACION**

**UNO.-** Los socios podrán ejercitar el derecho de información en los términos previstos en la ley, en los Estatutos o en los acuerdos de la Asamblea General, que podrán establecer los cauces que consideren oportunos para facilitar y hacer efectivo este derecho de los socios.

**DOS.-** Todo socio tendrá derecho a:

- a) Solicitar una copia de los Estatutos Sociales de la cooperativa, y en su caso, del Reglamento de Régimen Interno.
- b) Examinar el Libro Registro de Socios de la cooperativa y el Libro de Actas de la Asamblea General, y a obtener previa solicitud motivada copia certificada del acta y de los acuerdos adoptados en la Asamblea General, así como certificación de las inscripciones en el libro registro de socios.
- c) Solicitar copia certificada de los acuerdos del Consejo Rector que le afecten individualmente.
- d) Que se le informe por el Consejo Rector en el plazo máximo de un mes, desde su solicitud, sobre su situación económica en relación con la cooperativa.

**TRES.-** Todo socio podrá solicitar por escrito al Consejo Rector las aclaraciones o informes que considere necesarios sobre cualquier aspecto del funcionamiento o de los resultados de la cooperativa, que deberán ser respondidos en la primera Asamblea General que se celebre, pasados quince días desde la presentación del escrito.

**CUATRO.-** Los socios podrán solicitar verbalmente en la Asamblea General en la que haya de deliberarse sobre las cuentas del ejercicio o cualquier propuesta económica, las explicaciones o aclaraciones referidas a ellos, a cuyo fin los documentos que reflejen las cuentas deberán estar puestas de manifiesto en el domicilio social de la cooperativa, para que puedan ser examinadas por los socios durante el plazo de convocatoria.

Durante el mismo plazo los socios tendrán derecho a examinar en el domicilio social el informe de gestión del Consejo Rector.

Durante este plazo los socios podrán solicitar por escrito, al menos con cinco días de antelación a la celebración de la Asamblea, las explicaciones y aclaraciones referidas a aquella documentación económica para que sean contestadas en el acto de la Asamblea.

**CINCO.-** Sin perjuicio del derecho establecido en el apartado uno anterior, los socios que representen al menos el 10% del total de votos podrán solicitar en todo momento por escrito la información que consideren necesaria. El Consejo Rector deberá proporcionar por escrito la información solicitada, en un plazo no superior a treinta días hábiles.

**SEIS.-** En todo caso, el Consejo Rector deberá informar a los socios o a los órganos que les representen, trimestralmente al menos, y por el cauce que estimen conveniente de las principales variables socio-económicas de la cooperativa.

**SIETE.-** El Consejo Rector sólo podrá denegar la información solicitada cuando la solicitud resulte temeraria u obstruccionista, o el proporcionarla ponga en grave peligro los intereses legítimos de la cooperativa. No obstante, no procederá esta excepción cuando la información denegada haya de proporcionarse en el acto de la Asamblea General y la solicitud de información sea apoyada por más de la mitad de los votos presentes y representados, y, en los demás supuestos, cuando así lo acuerde el Comité de Recursos como consecuencia del recurso interpuesto por los solicitantes de la información.

Esta negativa podrá ser impugnada de acuerdo con el procedimiento señalado en el artículo 49 de la Ley 4/1993, de 24 de junio, sobre Cooperativas de Euskadi y 2.166 de la Ley de Enjuiciamiento Civil.

**OCHO.-** En concreto, deberá informarse a la Comisión de Vigilancia con carácter inmediato y a la primera Asamblea que se celebre, de cualquier gestión o procedimiento realizados por la cooperativa y que puedan estar relacionados con la disolución de la entidad, el cese de la actividad educativa de la cooperativa, la cesión de la titularidad educativa, del patrimonio de la cooperativa a organismos públicos o privados.

## **SECCION III. CAUSAS Y CONSECUENCIAS DE LA BAJA**

### **ARTICULO 15. BAJA VOLUNTARIA DEL SOCIO**

**UNO.-** Cualquier socio podrá causar baja voluntariamente en la cooperativa en todo momento, mediante preaviso por escrito al Consejo Rector con 4 meses de antelación, salvo causa de fuerza mayor.

**DOS.-** El incumplimiento del plazo de preaviso tendrán la consideración de bajas no justificadas, salvo que el Consejo Rector de la cooperativa, atendiendo las circunstancias del caso, acordaran lo contrario; sin perjuicio de que pueda exigirse al socio el cumplimiento de las actividades y servicios cooperativos en los términos que venía obligado y la correspondiente indemnización de daños y perjuicios.

**TRES.-** Se considerará que la baja voluntaria es no justificada cuando el socio vaya a realizar actividades competitivas con la cooperativa.

**CUATRO.-** Cuando se produzca la fusión, escisión, o transformación, el cambio de clase, la alteración sustancial del objeto social o la exigencia de nuevas aportaciones obligatorias al capital, se considerará justificada la baja del socio que haya votado en contra del acuerdo correspondiente o no habiendo asistido a la Asamblea General en que se adoptó dicho acuerdo, exprese su disconformidad con el mismo.

## **ARTICULO 16. BAJA OBLIGATORIA DEL SOCIO**

**UNO.-** Causará baja obligatoria el socio que pierda alguno de los requisitos exigidos en estos Estatutos para serlo.

La baja obligatoria será acordada por el Consejo Rector, previa audiencia del interesado, de oficio, a petición de cualquier otro socio o del propio afectado.

**DOS.-** El acuerdo del Consejo Rector será ejecutivo desde que sea notificada la ratificación del Comité de Recursos o una vez transcurrido el plazo para recurrir.

En tanto el acuerdo no sea ejecutivo el socio conservará su derecho de voto en la Asamblea General.

**TRES.-** La baja obligatoria tendrá la consideración de justificada cuando la pérdida de los requisitos para ser socio no sea consecuencia de la voluntad constatada y acreditada del socio de incumplir sus obligaciones con la cooperativa o trate de beneficiarse de mala fe con su baja obligatoria.

**CUATRO.-** El socio que no esté conforme con la decisión de los rectores sobre la calificación o efectos de la baja voluntaria u obligatoria podrá recurrir ante el Comité de Recursos, siendo de aplicación los apartados 2 y 4 del artículo 28 de la Ley 4/93 de Cooperativas de Euskadi.

## **ARTICULO 17. SOCIOS INACTIVOS**

Los socios que, con una antigüedad mínima de siete años dejen de trabajar definitivamente en la cooperativa, por cualquier causa justificada, podrán adquirir la condición de socios inactivos ajustándose a las normas siguientes:

- a) Habrán de solicitarlo al Consejo Rector juntamente con la baja laboral, quienes serán los que resuelvan, siendo impugnabile la decisión ante el Comité de Recursos, sin que quepa ulterior recurso.
- b) Tendrán derecho a ser informados de la marcha de la cooperativa y a participar en la Asamblea General, si bien el conjunto de sus votos no podrá ser superior a la décima parte del total de votos correspondientes a los socios de trabajo.
- c) El ejercicio de los derechos y deberes no económicos se realizará con equivalentes criterios a los aplicados a los socios en activo.

**ARTICULO 18. SOCIOS COLABORADORES. DERECHOS Y OBLIGACIONES.**

**UNO.-** Serán socios colaboradores, las personas físicas o jurídicas, públicas o privadas, entes públicos, con personalidad jurídica, que contribuyan a la consecución del objeto social, sea en el ámbito social o cooperativo.

**DOS.-** Los acuerdos de admisión de socios colaboradores, que podrán serlo por tiempo determinado, serán adoptados por el Consejo Rector, previa solicitud cursada por escrito por los interesados al citado órgano social.

**TRES.-** Los acuerdos adoptados por el Consejo Rector establecerán las condiciones de colaboración y demás derechos y obligaciones específicos de los admitidos. No obstante, tendrán las obligaciones y derechos enunciados en los artículos 12 y 13, siempre que sean compatibles con los específicos y con la colaboración pactada.

**CUATRO.-** La suma de votos de los socios colaboradores en la Asamblea General y en el Consejo Rector, no podrá representar más de un tercio de los votos sociales, exceptuándose a las sociedades cooperativas que fueren socios colaboradores de Xijae, S.Coop.

## **SECCION IV. REGIMEN DE DISCIPLINA SOCIAL**

**ARTICULO 19. TIPOS DE FALTAS DE LOS SOCIOS**

**UNO.-** Para asegurar un adecuado clima social y de responsabilidad, y a fin de que bajo ningún concepto se entorpezca la convivencia entre los socios y la gestión económica de la cooperativa, se desarrolla en los artículos siguientes un régimen disciplinar social.

El régimen de disciplina por las faltas derivadas de la prestación de actividad profesional del socio de trabajo, se desarrollará en el Reglamento de Régimen Interno Cooperativo.

**DOS.-** Las faltas sociales cometidas por los socios, atendiendo a su importancia, trascendencia o intencionalidad, pueden ser leves, graves y muy graves.

**a)** Serán faltas sociales leves:

- No observar las normas establecidas para el buen orden y desarrollo de la cooperativa.
- Incumplir, una vez al menos, los preceptos estatutarios, reglamentarios y normas de funcionamiento por ignorancia inexcusable.
- No asistir sin causa justificada a los actos sociales, y particularmente Asambleas Generales, a que fueren convocados.
- La negligencia o descuido inexcusable, si no causa perjuicio a los intereses de la cooperativa.
- En el caso de los socios de trabajo, el abandono del trabajo, sin causa justificada, así como la realización de actividades no relacionadas con el trabajo, dentro del horario laboral o en el centro de trabajo, con entidad leve.
- Las acciones u omisiones dolosas que entorpezcan simplemente la buena marcha de las labores y responsabilidades encomendadas a cada socio.

**b)** Serán faltas sociales graves:

- La reincidencia en faltas leves, en un período inferior a un año.
- No aceptar o dimitir, sin causa justificada a juicio del Consejo Rector, o no servir diligentemente los cargos sociales para los que fueron elegidos.
- La falta de rendimiento así como la indisciplina o no acatamiento a los superiores en materia laboral.
- La retención no autorizada de documentos, cartas y datos o su aplicación, destino o uso distinto de los que correspondan.
- El abandono del trabajo, sin causa justificada, con entidad grave.
- Las acciones u omisiones dolosas que entorpezcan gravemente la buena marcha de las labores y responsabilidades encomendadas a cada socio.

**c)** Serán faltas sociales muy graves:

- La reincidencia en las faltas graves en un período inferior a un año.
- Incumplir de forma notoria los acuerdos validamente adoptados por los órganos competentes.

- La comisión de hechos o realización de actividades que por su naturaleza puedan perjudicar notoriamente los intereses materiales o prestigio social de la cooperativa.
- Atribuirse funciones propias de los del Consejo Rector.
- Violar el secreto de la correspondencia o documentos reservados de la cooperativa o revelar a extraños datos de reserva obligada de la misma.
- El incumplimiento reiterado de las obligaciones previstas en el artículo 12.
- La oposición sistemática y proselitismo público contra los fundamentos sociales de la cooperativa.
- La indisciplina o no acatamiento a los superiores en materia laboral cuando de ello se derive perjuicio grave para la cooperativa o compañeros de trabajo, así como el negarse a cumplir las sanciones impuestas por faltas graves.
- Actuar de forma notoria y habitual en actividades que menoscaben la imagen o prestigio del socio y de la cooperativa.
- Las acciones u omisiones dolosas que entorpezcan muy gravemente la buena marcha de las labores y responsabilidades encomendadas a cada socio.
- El retraso en el cumplimiento de las obligaciones económicas previstas en estos Estatutos.

## **ARTICULO 20.      SANCIONES POR FALTAS SOCIALES**

### **UNO.-** Por faltas leves:

- Amonestación por escrito.
- Suspensión del derecho a voto por un plazo de hasta un año.
- Sanción pecuniaria de hasta 2 días de anticipos laborales, para los socios de trabajo.
- En el caso de las personas jurídicas o socios no de trabajo, sanción pecuniaria de hasta 1.000 pts. Este importe se actualizará anualmente con el incremento porcentual del índice de precios al consumo en el año precedente.

### **DOS.-** Por faltas graves:

- Todas las anteriores del apartado uno.
- Apercibimiento por escrito que, a juicio del Consejo Rector, podrá hacerse público.
- Suspensión del derecho a voto por un plazo de hasta 2 años.

- Sanción pecuniaria de hasta 6 días de anticipos laborales, para los socios de trabajo.
- Inhabilitación para ser elegido miembro de cualquier órgano social de la cooperativa durante dos períodos o mandatos consecutivos.
- En el caso de las personas jurídicas o socios no de trabajo, sanción pecuniaria de hasta 5.000 pts. Este importe se actualizará anualmente con el incremento porcentual del índice de precios al consumo en el año precedente.

**TRES.-** Por faltas muy graves:

- Todas las anteriores de los apartados uno y dos.
- Suspensión del derecho de voto por un plazo de hasta 3 años.
- Sanción pecuniaria de hasta 2 meses de anticipos laborales, para los socios de trabajo.
- Expulsión.
- En el caso de las personas jurídicas o socios no de trabajo, sanción pecuniaria de hasta 25.000 pts. Este importe se actualizará anualmente con el incremento porcentual del índice de precios al consumo en el año precedente.

## **ARTICULO 21. PROCEDIMIENTO SANCIONADOR**

**UNO.-** Los expedientes de faltas se cumplimentarán en todos sus documentos en dos ejemplares, quedando uno de ellos archivado en el expediente de cada socio.

En las faltas leves el pliego de cargos serán formulados por el Comité Instructor, constituido por tres miembros, que serán nombrados por el Consejo Rector de su propio seno, quien comunicará por escrito al socio inculpado la calificación provisional de la falta y la correspondiente propuesta de sanción, pudiendo el socio realizar el descargo y presentarlo ante el Consejo Rector, quien establecerá, previa audiencia preceptiva del interesado, la calificación y sanción definitivas en última instancia.

En las faltas graves y muy graves el pliego de cargos será formulado por el Comité Instructor, quien comunicará por escrito al socio inculpado la calificación provisional de la falta y la correspondiente propuesta de sanción, pudiendo el socio realizar el descargo y presentarlo ante el Consejo Rector, quien resuelve definitivamente, previa audiencia preceptiva del interesado, la calificación y sanción propuestas. Contra este fallo el socio inculpado podrá recurrir ante el Comité de Recursos.

**DOS.-** Plazos en general.

Por razones de garantía jurídica, los plazos para cada una de las fases de los expedientes disciplinarios a partir de los cuales quedan sobreesidos, a excepción de los de expulsión que se regulan por el artículo 22 de estos Estatutos Sociales, serán los siguientes:

- a) Plazo de apertura de expediente

Los plazos para la apertura del expediente de faltas, que culmina con la comunicación al socio inculpado, serán los siguientes, a partir de la denuncia o conocimiento del hecho motivador:

- Un mes para los casos tipificados como de falta leve.
- Dos meses para los casos tipificados como de falta grave.
- Tres meses para los casos tipificados como de falta muy grave.

**b) Plazos de recurso**

El plazo de presentación de cada uno de los recursos prevenidos será el de 30 días hábiles, a partir de la comunicación de las sanciones correspondientes.

**c) Plazo de contestación a los recursos**

Los recursos prevenidos en el apartado anterior serán resueltos en el plazo máximo de dos meses, desde la recepción de los mismos.

**TRES.- Ejecutividad de la sanción**

Todas las sanciones, salvo la expulsión, serán ejecutivas a partir del día siguiente de haberse agotado el plazo de recurso correspondiente, sin que el socio expedientado hubiese utilizado ese derecho, o a partir del día siguiente de adoptado el correspondiente fallo inapelable.

**CUATRO.-** A excepción del caso de expulsión, el Consejo Rector, a demanda de los interesados, podrá cancelar la parte de las sanciones impuestas pendientes de cumplir.

Asimismo se procederá transcurrido un año a la cancelación o rectificación de las anotaciones internas de las sanciones a los socios que a juicio del Consejo Rector se hayan rehabilitado.

## **ARTICULO 22. EXPULSION**

**UNO.-** La expulsión sólo podrá acordarla el Consejo Rector por falta muy grave prevista en estos Estatutos a resultas de expediente instruido al efecto, previa audiencia del interesado. El acuerdo de expulsión recaerá en el plazo máximo de dos meses contados desde que se ordenó incoar el expediente. Transcurrido este plazo sin haber recaído acuerdo quedará automáticamente sobreseído el expediente.

**DOS.-** Contra el acuerdo de expulsión el socio podrá recurrir, en el plazo de 30 días desde la notificación del mismo ante el Comité de Recursos.

El recurso será resuelto por el Comité de Recursos, previa audiencia del propio interesado, en el plazo máximo de tres meses desde su presentación. Transcurrido dicho plazo sin haberlo resuelto y notificado se entenderá que el recurso ha sido estimado.

**TRES.-** El acuerdo de expulsión será ejecutivo desde la notificación de la ratificación del Comité de Recursos, o desde que haya transcurrido el plazo para recurrir ante el mismo sin haber interpuesto el recurso.

# **SECCION V. ORGANIZACION FUNCIONAL INTERNA**

**ARTICULO 23. ELEMENTOS BASICOS DE LA ORGANIZACION FUNCIONAL INTERNA**

**UNO.-** En cuanto a la organización del trabajo y su remuneración son los siguientes:

- a) La ejecución y aplicación práctica de la organización y disciplina del trabajo corresponde al Director-Gerente de acuerdo con la delegación conferida por el Consejo Rector.
- b) La Cooperativa utilizará preferentemente socios de trabajo, sin perjuicio de poder realizar contrataciones de trabajadores por cuenta ajena cuando no sea posible la incorporación de socios de trabajo en la Cooperativa para el puesto o puestos a cubrir.
- c) Los socios de trabajo percibirán anticipos laborales en función del puesto de trabajo desempeñado y de la eficacia o rendimiento en el mismo.
- d) Con periodicidad mensual los socios de trabajo percibirán anticipos laborales, que en ningún caso podrán ser inferiores al salario mínimo interprofesional en cómputo mensual ni superiores en un ciento cincuenta por ciento de las retribuciones que en función de la actividad y categoría profesional, establezca el Convenio colectivo aplicable al personal asalariado del sector. De igual manera, las retribuciones de los trabajadores por cuenta ajena tampoco serán superiores en un ciento cincuenta por ciento de las retribuciones que en función de la actividad y categoría profesional, establezca el Convenio colectivo de aplicación.
- e) Los anticipos laborales son percepciones periódicas abonadas a cuenta de los resultados económicos de la Cooperativa y no tienen, por tanto, naturaleza de salario. Consecuentemente, su nivel cuantitativo será función, en última instancia, de aquéllos, sin superar nunca el límite previsto en el apartado anterior.
- f) Los anticipos laborales, las horas anuales a trabajar y demás aspectos referenciados en el Artículo 101-2 de la Ley 4/1993 se determinarán por el Consejo Rector.

**DOS.-** La fiscalidad que corresponda a las personas físicas será a cargo de los socios de trabajo y en ningún caso podrá ser subrogada por la Cooperativa.

**TRES.-** Los temas concernientes al Régimen Laboral de los socios de trabajo se regularán en el Reglamento de Régimen Interno, respetando en todo caso lo dispuesto por estos Estatutos.

**CUATRO.-** A los efectos de cobertura de la Seguridad Social de sus socios de trabajo, tanto consolidados como en período de prueba, la Cooperativa opta por el Régimen Especial de Trabajadores Autónomos de la Seguridad Social.

# **CAPITULO III. ORGANOS SOCIALES**

## **SECCION I. DISPOSICIONES GENERALES**

## **ARTICULO 24. ORGANOS SOCIALES**

**UNO.-** La cooperativa contará con los siguientes órganos sociales:

- La Asamblea.
- El Consejo Rector.
- La Comisión de Vigilancia.
- El Comité de Recursos.
- El Consejo Social.

**DOS.-** La Cooperativa podrá crear cuantos órganos estime convenientes para su operatividad y desarrollo, con las facultades que en cada caso determine, exceptuadas las expresamente asignadas por la Ley a los órganos necesarios de la misma.

En concreto, la cooperativa dispondrá de cuantos órganos sean necesarios para cumplir los requisitos establecidos al respecto en el régimen de conciertos educativos con la Administración Pública.

## **SECCION II. DE LA ASAMBLEA GENERAL**

### **ARTICULO 25. LA ASAMBLEA GENERAL**

**UNO.-** La Asamblea General, es la reunión de los socios constituida para deliberar y tomar acuerdos en las materias propias de su competencia.

Los acuerdos de la Asamblea General producen efectos desde la fecha de su adopción y obligan a todos los socios.

**DOS.-** Corresponde en exclusiva a la Asamblea General, la adopción de los siguientes acuerdos:

- a) Nombrar y revocar por voto secreto a los miembros del Consejo Rector, a los de la Comisión de Vigilancia, a los del Comité de Recursos y liquidadores, así como, en su caso, de los miembros del Consejo Social, y ejercicio de la acción de responsabilidad contra los mismos.
- b) Nombramiento y revocación, que sólo cabrá cuando exista justa causa, de los auditores de cuentas.
- c) Examen de la gestión social, aprobación de las cuentas anuales y de la distribución de excedentes o imputación de pérdidas.
- d) La emisión de obligaciones, de títulos participativos o participaciones especiales.
- e) Acordar nuevas aportaciones obligatorias, establecer el interés que devengan las aportaciones a capital así como las cuotas de ingreso o periódicas.
- f) Modificación de los Estatutos Sociales.

- g) Constituir cooperativas de segundo grado, corporaciones cooperativas y entidades similares.
- h) Acordar la fusión, escisión, transformación y disolución de la sociedad.
- i) Aprobar y modificar el Reglamento de Régimen Interior de la cooperativa.
- j) Toda decisión que suponga, una modificación sustancial en la estructura económica, organizativa o funcional de la cooperativa tales como:
  - \* La incorporación de la cooperativa en la red pública de enseñanza.
  - \* La enajenación de la totalidad de los activos y pasivos de la cooperativa.
  - \* La modificación del objeto social, si conlleva no respetar y salvaguardar los fines y actividades que dieron origen a la cooperativa.
  - \* El cambio de clase de cooperativa.
- k) Todos los demás acuerdos en que así lo establezca la Ley.

**TRES.-** La Asamblea General podrá debatir sobre asuntos que sean de interés para la cooperativa, pudiendo tomar únicamente acuerdos obligatorios en materias que no sean competencia exclusiva de otro órgano social.

**CUATRO.-** La competencia de la Asamblea General sobre los actos en que su acuerdo es preceptivo en virtud de norma legal tiene carácter indelegable, salvo lo previsto para los procesos de integración cooperativa, señalado en el punto Dos apartado g) del presente artículo.

## **ARTICULO 26. CONVOCATORIA DE LA ASAMBLEA GENERAL**

**UNO.-** La Asamblea General Ordinaria será convocada por el Consejo Rector una vez al año, dentro de los seis primeros meses siguientes al cierre del ejercicio social con el objeto de examinar la gestión social, aprobar si procede las cuentas anuales, acordar la distribución de excedentes o pérdidas, así como los demás asuntos incluidos en el Orden del Día.

**DOS.-** Las sesiones de la Asamblea General que no sean las del número anterior tendrán carácter extraordinario, y serán convocadas por el Consejo Rector, a petición de la Comisión de Vigilancia o a petición de un número de socios que representen al menos el 20% del total de votos, realizada por medio de un requerimiento fehaciente al Consejo Rector que incluya un Orden del Día con los asuntos y propuestas a debate.

En la Asamblea General Extraordinaria podrán tratarse todos los asuntos incluidos en el Orden del Día, incluso los atribuidos a la Asamblea Ordinaria si ésta no se hubiera celebrado oportunamente.

**TRES.-** Si la Asamblea General Ordinaria no fuera convocada dentro del plazo legal, podrá serlo a petición de cualquier socio. A este fin, éste, realizará un requerimiento fehaciente al Consejo Rector, denunciando la omisión, y si estos no proveen la convocatoria en el plazo de quince días a contar desde su recibo, instará la convocatoria de Asamblea General, incluida la designación del que deba presidirla, al Juez de Primera Instancia del domicilio social. Se podrá solicitar asimismo la convocatoria

judicial, conforme a lo previsto en el párrafo anterior, si las iniciativas no fueran atendidas por el Consejo Rector en el plazo de 30 días.

**CUARTO.-** La Asamblea General se convocará mediante anuncio expuesto en el domicilio social, exponiéndose además en los tableros de anuncios de los centros educativos, así como en dos diarios de gran difusión en Bizkaia.

La convocatoria indicará, al menos, la hora y lugar de la reunión en primera y segunda convocatoria y expresará el Orden del Día con el suficiente detalle y concreción.

La publicación de la convocatoria en el domicilio social deberá efectuarse con una antelación mínima de diez días y máxima de sesenta días a la fecha de la celebración de la Asamblea.

**CINCO.-** Un número de socios que representen más del 10% de los votos sociales podrán solicitar mediante escrito dirigido al Consejo Rector la introducción de uno o más asuntos en el Orden del Día, en los cinco días siguientes al anuncio de convocatoria. El Consejo Rector deberá incluirlos publicando el nuevo Orden del Día con al menos la publicidad exigida legalmente y con una antelación mínima de cuatro días a la fecha de celebración de la Asamblea.

**SEIS.-** No obstante, lo dispuesto en los números anteriores, será válida la reunión y no será necesaria convocatoria siempre que estén presentes o representados todos los socios y decidan por unanimidad constituirse en Asamblea General universal, aprobando y firmando todos el Orden del Día y la lista de asistentes, sin que sea necesaria la permanencia de la totalidad de los socios con posterioridad.

## **ARTICULO 27. FUNCIONAMIENTO DE LA ASAMBLEA GENERAL**

**UNO.-** La Asamblea General, se celebrará en la localidad donde radique el domicilio social, salvo que, por no existir local adecuado disponible, el Consejo Rector fije otra localidad próxima.

**DOS.-** La Asamblea General quedará validamente constituida, en primera convocatoria, cuando estén presentes o representados la mayoría de votos y en segunda convocatoria cuando estén presentes o representados al menos el 10% de los votos de los socios o 100 votos.

Tendrán derecho de asistencia los socios que ostenten tal condición en la fecha en que se acordó la convocatoria de la Asamblea General.

**TRES.-** Los socios, y por escrito, podrán hacerse representar por otros socios con carácter especial para cada Asamblea General.

Cuando se trata de Asamblea universal, el escrito de acreditación de la representación, deberá contener el Orden del Día previsto.

Ningún socio podrá ostentar más de dos representaciones, además de la suya. La representación es revocable; la asistencia personal a la Asamblea General del representado tendrá valor de revocación.

**CUARTO.-** La Asamblea General estará presidida por el Presidente del Consejo Rector, actuando como Secretario quien lo sea del Consejo Rector. En su ausencia, actuarán como tales quienes designe al efecto la Asamblea.

Corresponde al Presidente: dirigir las deliberaciones, cuidar bajo su responsabilidad que no se produzcan desviaciones o se sometan a decisión cuestiones no incluidas en el Orden del Día, mantener el orden de la Asamblea y velar por el cumplimiento de las formalidades legales.

Actuará de Secretario el que lo sea del Consejo Rector o en defecto su suplente elegido por la Asamblea.

**CINCO.-** Serán nulos los acuerdos sobre asuntos que no consten en el Orden del Día, salvo que la ley expresamente autorice su adopción.

**SEIS.-** Los miembros del Consejo Rector deberán asistir a las Asambleas Generales y cuando éste lo estime necesario podrán asistir personas cualificadas sin ser socios.

**SIETE.-** El secretario redactará el acta de la sesión, que expresará el lugar y la fecha de celebración, fecha y modo de la convocatoria y texto íntegro de la convocatoria, número de socios concurrentes si lo hacen personalmente o a través de representación, si se trata de primera o segunda convocatoria, un resumen de los asuntos debatidos, las intervenciones de las que se haya pedido constancia en acta, el contenido de los acuerdos adoptados, el resultado de las votaciones, la aprobación del acta cuando se hubiera producido al finalizar la reunión.

El acta podrá ser aprobada por la propia Asamblea, a continuación de haberse celebrado ésta o en su defecto, dentro del plazo de quince días por el Presidente y dos socios designados en la misma, quienes la firmarán además del Secretario.

Cualquier asistente a la Asamblea tendrá derecho a solicitar certificaciones del texto íntegro del acta o de los acuerdos que serán expedidos por el que en la fecha de expedición sea el Secretario, con el visto bueno del Presidente.

**OCHO.-** Los acuerdos producirán efectos desde el momento en que hayan sido adoptados. Los acuerdos que son inscribibles deberán presentarse en el Registro de Cooperativas en el plazo de treinta días siguientes a la aprobación del acta.

## **ARTICULO 28. EL DERECHO DE VOTO**

**UNO.-** Cada socio tendrá un voto salvo en los casos de suspensión del derecho previsto en el artículo 20.

No obstante, el número de votos máximo, al objeto de evitar situaciones de desequilibrio con respecto a los socios de trabajo, que se atribuye a las distintas clases de socios globalmente, serán:

- 2/3 de los votos a los socios beneficiarios directos, socios colaboradores, inactivos o no usuarios.
- 1/3 de los votos a los socios de trabajo.

**DOS.-** El socio no podrá ejercer el derecho en los siguientes supuestos de conflicto de intereses:

- a) cuando el acuerdo a adoptarse le afecte directa o exclusivamente, salvo que forme parte de la mayoría expedientada, y
- b) cuando es sujeto de una acción de responsabilidad ejercitada por la Cooperativa.

## **ARTICULO 29. MAYORIAS**

**UNO.-** Los acuerdos de la Asamblea General se adoptarán por mayoría simple de los votos presentes y representados validamente emitidos, salvo en los casos en que la legislación vigente o estos estatutos impongan una mayoría reforzada.

**DOS.-** Exigirán en todo caso mayoría reforzada de dos tercios de los votos presentes y representados validamente emitidos el acuerdo expreso o implícito de disolución de la sociedad, cualquier decisión que implique la cesión de la titularidad educativa y la modificación de este artículo de los Estatutos Sociales.

**TRES.-** El acuerdo de destitución de miembros del Consejo Rector cuando no figure en el Orden del Día, requerirá el voto favorable de las dos terceras partes de los votos presentes y representados.

## **ARTICULO 30. IMPUGNACION DE LOS ACUERDOS DE LA ASAMBLEA GENERAL**

**UNO.-** Podrán ser impugnados, los acuerdos de la Asamblea General que sean contrarios a la Ley, se opongan a los Estatutos o lesionen, en beneficio de uno o varios socios o de terceros, los intereses de la cooperativa.

Serán nulos los acuerdos contrarios a la Ley, los demás acuerdos arriba referenciados serán anulables.

No procederá la impugnación de un acuerdo que haya sido dejado sin efecto o sustituido validamente por otro.

**DOS.-** Están legitimados para el ejercicio de las acciones de **impugnación de acuerdos nulos** a) todos los socios, b) los miembros del Consejo Rector, c) los miembros de la Comisión de Vigilancia, d) cualquier tercero con interés legítimo.

La acción de impugnación caducará en el plazo de un año, con excepción de los acuerdos que, por su causa o contenido, resulten contrarios al orden público.

**TRES.-** Están legitimados para el ejercicio de las acciones de **impugnación de acuerdos anulables** a) los socios asistentes que hubieran hecho constar en el acta de la Asamblea General su oposición al acuerdo, b) los ausentes y los que hubiesen sido ilegítimamente privados del voto, c) los miembros del Consejo Rector, d) los miembros de la Comisión de Vigilancia.

La acción de impugnación caducará en el plazo de 40 días.

Los plazos de impugnación indicados en este punto y en el anterior, se computarán desde la fecha de adopción del acuerdo o si fuera inscribible, desde la fecha de su inscripción en el Registro de Cooperativas.

**CUATRO.-** Las acciones de impugnación se acomodarán a lo establecido en la Ley de Régimen Jurídico de las Sociedades Anónimas, si bien el demandante de la solicitud de suspensión del acuerdo impugnado debe ser la Comisión de Vigilancia o un número de socios que representen al menos un 20% de los votos.

**CINCO.-** La sentencia estimatoria de la acción de impugnación producirá efectos frente a todos los socios, pero no afectará a los derechos adquiridos por terceros de buena fe a consecuencia del acuerdo impugnado; si el acuerdo impugnado estuviese inscrito en el Registro de Cooperativas, la sentencia determinará su cancelación.

### **SECCION III. DEL CONSEJO RECTOR**

#### **ARTICULO 31. EL CONSEJO RECTOR. NATURALEZA Y COMPETENCIAS**

**UNO.-** El Consejo Rector es un órgano colegiado al que corresponde en exclusiva la gestión y representación de la cooperativa.

**DOS.-** Corresponden al Consejo Rector las siguientes facultades específicas:

- a) Acordar sobre la totalidad de las cuestiones relacionadas con la admisión y baja de socios hasta su culminación y en todas sus modalidades, con sujeción a lo previsto en estos Estatutos.
- b) Representar, con facultad de delegación, con plena responsabilidad a la Cooperativa en cualquier clase de actos y contratos, especialmente en las Asambleas Generales de las entidades en que participe.
- c) Nombrar al Director-Gerente previa consulta a los órganos de representación de los socios y a propuesta de éste, a los Directores de Departamentos, así como cesarlos y fijar sus facultades, deberes y retribuciones. Ejercitar, en su caso, las acciones de responsabilidad contra los mismos.
- d) Concertar las condiciones económicas del personal, así como fijar las condiciones y formas de su colaboración.
- e) Decidir sobre las cuestiones relacionadas con los derechos y obligaciones estatutarios, régimen laboral y disciplinar de los socios, clasificación profesional y organización del trabajo, y aprobar el módulo base de los anticipos laborales, con sujeción a lo prevenido en estos Estatutos.
- f) Organizar, dirigir e inspeccionar la marcha de la Cooperativa y presentar a la Asamblea General los planes de gestión anuales y estratégicos a largo plazo, con las propuestas de política y estrategias generales de la Cooperativa.
- g) Acordar lo procedente sobre renunciaciones de consejeros, sustitución de vacantes y, en general, sobre la regulación funcional interna del propio órgano, así como ejercitar las acciones de nulidad de acuerdos a que hubiere lugar y/o fueran de su competencia.
- h) Aprobar la regulación de los Consejos de Dirección y Social previa su audiencia o a propuesta de los mismos.
- i) Proponer a la Asamblea General las modificaciones de los Estatutos Sociales y Reglamento Interno de la Cooperativa que estime convenientes.
- j) Aprobar las normativas funcionales, necesarias para la correcta aplicación de los preceptos estatutarios y reglamentarios, o requeridas por la ejecución de los acuerdos de la Asamblea, así como proponer a la Asamblea General las normativas institucionales previstas por estos Estatutos o el Reglamento Interno de la Cooperativa, y aquéllas otras que por su importancia entienda debe someter a decisión de la misma.
- k) Efectuar los actos y celebrar los contratos que sean necesarios o convenientes para la realización del objeto social, sin exceptuar los que versen sobre

adquisición o enajenación de bienes inmuebles, constitución de derechos reales, incluso el de hipotecas, y el especial de arrendamiento, y resolver toda clase de negocios y operaciones permitidos a la cooperativa por estos estatutos.

- l)** Acordar las operaciones de crédito, préstamo o garantía de firma que puedan convenir a la cooperativa y que no estén reservadas a la Asamblea General.
- m)** Otorgar avales ante entidades públicas y privadas, así como comprar, vender, suscribir y depositar cualquier tipo de títulos, de deuda pública, o de valores mobiliarios o inmobiliarios, admitidos en derecho, pudiendo incluso afectarlos en la forma que considere oportuno.
- n)** Determinar lo necesario para la suscripción de aportaciones y emisión de Bonos y Obligaciones, con arreglo a lo que hubiera acordado la Asamblea General.
- o)** Determinar la inversión concreta de los fondos disponibles, así como los de Reserva y Educación y Promoción Social, respetando los acuerdos de la Asamblea General, formar los presupuestos, autorizar los gastos y nombrar apoderados y representantes de la cooperativa, con las facultades que, en cada caso, crea conveniente conferirles.
- p)** Presentar anualmente a la Asamblea General Ordinaria las Cuentas Anuales y proponer la distribución de los excedentes netos o la imputación de pérdidas en su caso.
- q)** Convocar las Asambleas Generales, resolver las cuestiones que se susciten en su procesamiento, y ejecutar sus acuerdos.
- r)** Acordar lo que juzgue conveniente sobre el ejercicio de los derechos o acciones que correspondan a la Cooperativa ante los Juzgados y Tribunales ordinarios o especiales y ante las oficinas, autoridades, corporaciones u organismos del Estado, Administraciones Territoriales Autónomas, Provincia o Municipio, así como respecto a la interposición de recursos ordinarios y extraordinarios, nombrando representantes, procuradores o letrados que a estos efectos lleven la representación y defensa de la Cooperativa, confiriéndoles, en la forma que fuere necesario, las facultades oportunas, incluso para avenirse y desistir en conciliaciones, expedientes, pleitos, reclamaciones, recursos o actuaciones de cualquier clase y en cualquier estado de procedimiento, para pedir la suspensión de éste y para todo lo que fuere menester, incluso transigir judicialmente con toda amplitud.
- s)** Disponer de los fondos y bienes sociales, reclamarlos, percibirlos y cobrarlos, lo mismo de particulares que de oficinas públicas, constituyendo o retirando depósitos de la Caja General y donde a los intereses sociales convenga. Constituir cuentas corrientes bancarias, bien sea de metálico, de créditos o de valores, y retirar metálico o valores de las mismas, y, en general, realizar toda clase de operaciones bancarias con entidades nacionales o extranjeras, incluso en el Banco de España. Disponer de los fondos y bienes de la Cooperativa en poder de corresponsales. Librar, endosar, avalar, aceptar, negociar y pagar letras de cambio.
- t)** Conferir poderes a personas determinadas para efectos concretos o para regir ramas determinadas del negocio social.

- u) Proponer, en su caso, a la Asamblea General los expedientes de suspensión de pagos, quiebra y disolución de la Cooperativa y cumplir las distintas fases de su proceso que sean de su competencia.
- v) Resolver las dudas que se susciten sobre la interpretación de estos Estatutos, dando cuenta a la Asamblea General que primero se celebre.
- x) Las consignadas de manera especial en estos Estatutos.

**TRES.-** La presente relación de atribuciones del Consejo Rector es solamente enunciativa y no limita sus facultades en lo que no esté especialmente reservado por la Ley a la competencia de otros órganos de la Cooperativa.

## **ARTICULO 32. COMPOSICION, ELECCION Y VACANTES DEL CONSEJO RECTOR**

**UNO.-** El Consejo Rector se compondrá de 15 consejeros de los que tres ocuparán los cargos de Presidente, Vicepresidente y Secretario. Al tiempo de su nombramiento se elegirán 6 vocales suplentes, dos por cada clase de socio, tal y como se realiza la reserva de puestos de consejeros en el apartado siguiente, que les sustituirán en caso de vacante definitiva, por el tiempo que les restare estatutariamente.

**DOS.-** En aplicación en lo dispuesto en el art. 45.4 de la Ley 4/93, el Consejo Rector estará compuesto por 5 consejeros Socios Beneficiarios Directos, por 5 consejeros socios de trabajo y 5 consejeros Socios Colaboradores y/o socios inactivos, elegidos de entre los socios de sus respectivas clases previstos en el artículo 5 de estos Estatutos, en votación secreta, por un período de cuatro años, pudiendo ser reelegidos por iguales plazos. Transcurrido el plazo los miembros del Consejo Rector continuarán en su cargo provisionalmente hasta que se celebre la próxima Asamblea General.

La renovación parcial de sus miembros se hará cada dos años, afectando en la primera renovación a 8 consejeros, a 3 consejeros socios beneficiarios directos, a 2 consejeros socios de trabajo y a 3 consejeros socios colaboradores y/o socios inactivos; en la siguiente renovación parcial afectará al resto de los consejeros, esto es, a 2 consejeros socios beneficiarios directos, a 2 consejeros socios colaboradores y socios unactivos y a 3 consejeros socios de trabajo. Y así sucesivamente en las siguientes renovaciones.

**TRES.-** No podrán ser miembros del Consejo Rector:

- a) Los quebrados y concursados no rehabilitados, los menores e incapacitados, los condenados a penas que lleven aneja la inhabilitación para el ejercicio de cargos públicos, los que hubieran sido condenados por grave incumplimiento de leyes o disposiciones sociales y aquellos que por razón de su cargo no puedan ejercer actividades económicas lucrativas.

- b) Los funcionarios y personal al servicio de la Administración, con funciones a su cargo que se relacionen con las actividades propias de la cooperativa.
- c) Los que desempeñen o ejerzan, por cuenta propia o ajena, actividades competitivas a las de la cooperativa o que bajo cualquier forma tenga intereses opuestos a los de la misma.
- d) Los socios en excedencia laboral mientras dure la misma. Los miembros de la Comisión de Vigilancia y del Comité de Recursos, y el director-gerente.

**CUATRO.-** En el caso de que la Asamblea General decida la destitución del Consejo Rector sin que ello conste en el Orden del Día, deberán votar a favor de la destitución las dos terceras partes de los votos presentes y representados.

Cuando algún miembro del Consejo Rector sea destituido, se procederá en la misma sesión a la elección del nuevo consejero en la Asamblea General, aunque no figure en el Orden del Día.

**CINCO.-** El cese de los miembros del Consejo Rector, por cualquier causa, surtirá efectos frente a terceros desde la fecha de su inscripción en el Registro de Cooperativas.

### **ARTICULO 33. FUNCIONAMIENTO DEL CONSEJO RECTOR**

**UNO.-** El Consejo Rector se reunirá obligatoriamente, una vez al mes, -salvo en aquellos períodos en que la actividad principal de la Cooperativa se encuentre suspendida por vacaciones- o mediante convocatoria extraordinaria a petición motivada de alguno de sus miembros, y en sus reuniones podrán ser tratados y decididos todos los asuntos de su competencia.

**DOS.-** Las reuniones del Consejo Rector serán convocadas por el Presidente por escrito dirigido a cada uno de sus miembros.

Si la solicitud de convocatoria extraordinaria, prevista en el apartado anterior no fuera atendida por el Presidente en el plazo de siete días, el Consejo Rector podrá ser convocado por quien hubiera hecho la petición motivada, siempre que logre para la misma la adhesión de, al menos, un tercio de sus miembros.

**TRES.-** El Consejo Rector quedará validamente constituido cuando concurren a la reunión más de la mitad de sus componentes. La asistencia será personal, no cabiendo representación, y los acuerdos se adoptarán por mayoría simple de los miembros del Consejo Rector presentes. Cada consejero tendrá un voto. El voto del Presidente dirimirá los empates.

**CUATRO.-** El acta de la reunión, firmada por el Presidente y el Secretario recogerá los debates de forma sucinta, el texto de los acuerdos, así como los resultados de las votaciones.

**CINCO.-** El Consejo Rector necesitará el voto favorable de al menos dos tercios de los asistentes para adoptar los siguientes acuerdos:

- a) Cierre o traslado de un centro principal de actividad o de una parte significativa del mismo.
- b) Restricción, ampliación o modificación sustanciales de la actividad de la cooperativa.
- c) Cambios de trascendencia para la organización de la cooperativa.
- d) Establecimiento o extinción de vínculos con otras entidades, cooperativas o no, que supongan una relación de colaboración permanente y valiosa para la cooperativa.

**SEIS.-** La delegación permanente de alguna facultad del Consejo Rector en la Comisión Ejecutiva o en un consejero delegado y la designación de los miembros del Consejo que hayan de ocupar tales cargos, requerirán para su validez el voto favorable de las dos terceras partes de los componentes del Consejo Rector y no producirá efectos hasta su inscripción en el Registro de Cooperativas.

#### **ARTICULO 34. DISPOSICIONES REFERENTES AL CONSEJO RECTOR**

**UNO.-** Corresponden al Presidente las facultades siguientes:

- a) Representar a la Cooperativa, en nombre del Consejo Rector, en toda clase de asuntos, así como presidir las reuniones de dicho Consejo y de la Asamblea General.
- b) Otorgar poderes y suscribir documentos, públicos o privados, en cumplimiento de los acuerdos adoptados por la Asamblea General o del Consejo Rector.
- c) Dirimir con su voto los empates que puedan producirse en el Consejo Rector a la hora de adoptar acuerdos, siempre que deban adoptarse por mayoría simple.
- d) Adoptar las decisiones que tengan el carácter de urgentes, debiendo dar cuenta inmediata de las mismas en la primera reunión del Consejo Rector que se realice.
- e) Autorizar con su firma los pagos que se efectúen.

**DOS.-** El Vicepresidente ejercerá todas aquellas funciones que le confiera o le delegue el Presidente, asumiendo las de éste en caso de ausencia, enfermedad o vacante.

**TRES.-** Corresponden al Secretario las facultades siguientes:

- a) Formar expedientes y dar a los mismos el trámite debido.
- b) Firmar la correspondencia y documentos que no estén reservados al Presidente.
- c) Redactar y cursar las convocatorias de las Asambleas Generales y Consejos Rectores.
- d) Levantar las actas de las sesiones de los antedichos órganos.
- e) Ser depositario del archivo, libros-registro, libros de actas y sello de la Cooperativa.
- f) Librar las certificaciones con referencia a los libros y documentos de la Cooperativa, con el Visto Bueno del Presidente.

#### **ARTICULO 35. RESPONSABILIDADES DE LOS MIEMBROS DEL CONSEJO RECTOR**

**UNO.-** Los miembros del Consejo Rector no percibirán remuneración específica por el hecho de su cargo, sin perjuicio del abono de las horas de trabajo dedicadas a su ejercicio según su índice laboral. En todo caso, les serán resarcidos los gastos que les originen su función.

**DOS.-** Los miembros del Consejo Rector desempeñarán sus cargos con la diligencia que corresponde a un representante leal y ordenado gestor, respondiendo de los daños que causen por los actos contrarios a la ley o a los Estatutos o realizados sin la diligencia debida.

Serán responsables solidariamente todos los miembros del órgano que realizó el acto o adoptó el acuerdo lesivo, salvo los que prueben que, no habiendo intervenido en su adopción o ejecución desconocían su existencia o, en caso de conocerla, hicieron todo lo posible para evitar el daño, o al menos se opusieron expresamente a aquella.

No exonerará de responsabilidad el hecho de que el acto o acuerdo lesivo haya sido adoptado, autorizado o ratificado por la Asamblea General.

**TRES.-** La acción social de responsabilidad contra los miembros del Consejo Rector podrá ser ejercitada por la cooperativa previo acuerdo de la Asamblea General, por mayoría ordinaria, aunque no figure en el Orden del Día. En cualquier momento la Asamblea General podrá transigir o renunciar al ejercicio de la acción. El acuerdo de la misma de promover la acción de responsabilidad implica la destitución automática de los consejeros afectados.

Cuando la cooperativa no entable la acción de responsabilidad, dentro de tres meses contados desde la fecha de adopción del correspondiente acuerdo, podrá ejercitarla cualquier socio.

**CUATRO.-** La acción prescribirá a los dos años de producirse los actos que hayan originado dicha responsabilidad o desde su conocimiento.

**CINCO.-** No obstante lo dispuesto en los números precedentes, quedan a salvo las acciones individuales que puedan corresponder a los socios y terceros por actos del Consejo Rector que lesionen directamente los intereses de aquellos.

#### **ARTICULO 36. EL DIRECTOR-GERENTE. NOMBRAMIENTO Y CESE**

**UNO.-** El Consejo Rector nombrará un Director-Gerente, previa consulta a los órganos de representación de los socios, atribuyéndosele las facultades que aquél estime oportunas mediante escritura de poder, estando bajo su control permanente y directo.

**DOS.-** La condición de consejero y Director-Gerente son incompatibles. Se aplicarán al Director-Gerente las incompatibilidades establecidas para los miembros del Consejo Rector.

**TRES.-** Su nombramiento, cese y apoderamiento, cualquiera que fuere su causa, se inscribirá en el Registro de Cooperativas.

**CUATRO.-** El Consejo Rector puede acordar el cese del Director-Gerente antes del plazo pactado.

#### **ARTICULO 37. DEBERES Y RESPONSABILIDADES DEL DIRECTOR-GERENTE**

**UNO.-** El Director-Gerente tendrá los deberes inherentes a su cargo y los que dimanen de las directrices generales de actuación establecidas por el Consejo Rector. Trimestral-

mente, al menos, presentará al Consejo un informe sobre la situación docente, social y económica de la Cooperativa.

**DOS.-** Dentro de los tres meses inmediatamente siguientes al cierre del ejercicio social, el Director-Gerente presentará al Consejo Rector, para su posterior consideración por la Asamblea General, un informe explicativo de la Gestión de la Entidad y las cuentas anuales.

En el mismo plazo se remitirá copia de dichos documentos a la Comisión de Vigilancia, a los efectos previstos en el artículo 38 cuatro.

**TRES.-** El Director-Gerente deberá comunicar al Presidente, sin demora, todo asunto que, a su juicio, requiera la convocatoria del Consejo Rector o que, por su importancia, deba ser conocido por aquél.

**CUATRO.-** Serán aplicables al Director-Gerente las normas sobre responsabilidades establecidas para el Consejo Rector, si bien la acción de responsabilidad podrá ser ejercitada, además, por el propio Consejo Rector, previo acuerdo de los dos tercios de sus miembros como mínimo.

**CINCO.-** El Director-Gerente tendrá las facultades que se le confieran, entre las cuales se incluirán, al menos, las siguientes:

- a) Los asuntos pertenecientes al giro y tráfico normal de la cooperativa.
- b) Dirigir la elaboración y proponer a Consejo Rector el Plan de Gestión anual y el Plan Estratégico de la cooperativa; decidir y desarrollar las acciones conducentes a su ejecución.
- c) Elaborar y proponer las políticas de personal, inversora, financiera, entre otras, de la cooperativa, adoptar las decisiones y establecer las medidas necesarias para su efectiva ejecución.
- d) Proponer al Consejo Rector el nombramiento y cese de los directivos de la cooperativa y nombrar al resto de mandos o ejecutivos necesarios para el cumplimiento del objeto social.
- e) Contratar al personal asalariado, firmando los correspondientes contratos, dentro de las políticas establecidas.
- f) Cualquiera otra necesaria para el desarrollo y ejecución de las directrices emanadas del Consejo Rector.

#### **SECCION IV. DE LA COMISION DE VILANCIA**

##### **ARTICULO 38. COMISION DE VIGILANCIA**

**UNO.-** La Asamblea General nombrará, de entre los socios no incurso en incompatibilidades o suspensión de derechos según estos Estatutos, en votación secreta, a 3 miembros que constituirán la Comisión de Vigilancia, así como a sus suplentes para un período de tres años.

**DOS.-** Los miembros de la Comisión de Vigilancia podrán ser reelegidos, y quedan sometidos a las normas de responsabilidad, incapacidad, prohibición, remuneración e inscripción establecidos en estos Estatutos y por Ley para el Consejo Rector.

La Comisión de Vigilancia designará de entre sus miembros al Presidente y al Secretario, mediante votación secreta.

**TRES.-** El Consejo Rector debe informar a la Comisión de Vigilancia, al menos, una vez al trimestre, de las actividades y evolución previsible de la cooperativa.

**CUATRO.-** La Comisión de Vigilancia está facultada para:

- a) Revisar las cuentas anuales y emitir un informe preceptivo sobre las mismas y sobre la propuesta de distribución de excedentes o de imputación de pérdidas antes de que sean presentadas a la Asamblea General salvo que la cooperativa viniese obligada a someter sus estados financieros a una auditoría de cuentas.
- b) Revisar los libros de la cooperativa.
- c) Convocar Asamblea General cuando lo estime necesario en interés de la cooperativa y el Consejo Rector haya desatendido la petición conforme a lo establecido en estos Estatutos.
- d) Supervisar y calificar la idoneidad de los escritos de representación y, en general, resolver las dudas o incidencias sobre el derecho de acceso a las Asambleas.
- e) Impugnar los acuerdos sociales en los casos previstos legalmente.
- f) Informar a la Asamblea General sobre las situaciones o cuestiones concretas que la misma le hubiese sometido.
- g) Vigilar el proceso de elección y designación, por la Asamblea General de los miembros de los restantes órganos.
- h) Suspender a los miembros del Consejo Rector que incurran en alguna causa de incapacidad y adoptar las medidas imprescindibles hasta la celebración de la Asamblea General.
- i) Y las demás funciones que reconozca la Ley.

La Comisión de Vigilancia tiene derecho a realizar todas las comprobaciones necesarias para el cumplimiento de su misión y puede confiar esta tarea a uno o varios de sus miembros o solicitar la asistencia de expertos, si se considera necesario.

**CINCO.-** La Comisión de Vigilancia ejercerá las funciones señaladas en el párrafo cuatro y los establecidos por Ley, pero en ningún caso podrá intervenir directamente en la gestión ni representación de la cooperativa frente a terceros; sin embargo la representará ante el propio órgano de administración o cualquiera de sus miembros, en caso de impugnaciones judiciales contra dicho órgano o de conclusión de contratos con sus miembros.

## **SECCION V. DEL COMITE DE RECURSOS**

### **ARTICULO 39. COMITE DE RECURSOS**

**UNO.-** El Comité de Recursos tiene, en exclusiva, la competencia revisora de los acuerdos sancionadores adoptados en primera instancia en el seno de la cooperativa, siempre que medie solicitud expresa del socio afectado, por infracciones graves o muy graves, así como de aquellos otros acuerdos no disciplinarios que así lo prevean estos Estatutos o la Ley 4/1993.

**DOS.-** El Comité de Recursos estará compuesto por cinco miembros, que deberán ser socios de la cooperativa que no ostenten cargo social alguno, serán elegidos en votación secreta por la Asamblea General y en las que concurran las siguientes características:

- 1.- Tener tres años como antigüedad como socio.
- 2.- Contar con un historial cooperativo activo que acredite la experiencia e idoneidad para desempeñar el cargo del citado órgano social.

El Comité nombrará de entre sus miembros un Presidente, y un Secretario. Las funciones de los cargos serán semejantes para este órgano a las referidas para los cargos del Consejo Rector.

**TRES.-** El Comité de Recursos deliberará validamente con la asistencia de la mitad más uno de sus miembros, los acuerdos se decidirán por la mayoría simple de los miembros, no siendo posible la delegación de voto, y no existiendo voto de calidad.

No podrán tomar parte en la tramitación y resolución de los recursos los miembros del Comité que tengan, respecto del socio afectado, parentesco de consanguinidad o de afinidad dentro del segundo grado, o que mantengan con él vínculos que impliquen subordinación al expedientado, amistad íntima o enemistad manifiesta.

**CUATRO.-** El acta de la reunión del Comité recogerá el texto de los acuerdos que se transcribirán al Libro de Comité de Recursos, firmada por el Secretario y Presidente.

Los acuerdos serán inmediatamente ejecutivos y definitivos como expresión de la voluntad social y podrán ser impugnados como si hubieran sido adoptados por Asamblea General conforme a lo establecido en el artículo 46 de estos Estatutos.

**CINCO.-** El período de mandato de los integrantes del Comité de Recursos será de dos años (no puede ser superior a 3 años), pudiendo ser reelegibles.

## **SECCION VI. CONSEJO SOCIAL**

### **ARTICULO 40. NATURALEZA Y ELECCION**

**UNO.-** El Consejo Social es el órgano de representación interna de los socios de trabajo en las materias que afectan a la relación de trabajo, integrado por tres miembros socios de trabajo.

**DOS.-** El Consejo Social será elegido, de entre los socios de trabajo que no ostenten cargo social alguno, en votación secreta, por la Asamblea General. Por acuerdo de la misma se establecerán las normas complementarias referentes a composición, funcionamiento y designación de candidatos, que podrá realizarse en base a criterios de representatividad por áreas funcionales y territoriales dentro de la Cooperativa.

**TRES.-** La duración del mandato será de cuatro años, renovándose simultáneamente cada cuatro años, pudiendo ser reelegidos. Serán causas de cese, además de la finalización del período de mandato:

- a) la pérdida de la condición de socio de trabajo o el paso a la situación de excedencia,
- b) la sanción que lo imponga por aplicación del régimen de disciplina social, y
- c) la revocación acordada por la Asamblea General en votación secreta.

**CUATRO.-** El presidente del Consejo Rector ejercerá las funciones de presidente del Consejo Social, con facultad de delegación, en todo caso quien asuma la condición de Presidente no tendrá derecho de voto en dicho órgano social.

El vicepresidente, si lo hubiere, será elegido por el órgano de entre sus componentes al igual que el secretario.

#### **ARTICULO 41. FUNCIONAMIENTO**

**UNO.-** El Consejo Social se reunirá en sesión ordinaria al menos una vez al mes. Asimismo lo hará cuantas veces lo juzgue oportuno el presidente o lo solicite un tercio al menos de sus miembros.

**DOS.-** Las convocatorias, cuya facultad corresponde al presidente, concretarán fecha, hora, lugar, orden del día y demás particularidades. A las reuniones del Consejo Social, además de los miembros que lo componen, podrán acudir, con voz y sin voto, otras personas de la Cooperativa que el mismo considere de interés.

**TRES.-** El Consejo Social quedará validamente constituido con la asistencia de la mitad más uno de sus miembros no computándose a dicho efecto al Presidente, ni en su caso a la persona en quien delegue. La asistencia será personal, no siendo posible la delegación en el suplente.

Los acuerdos se adoptarán por mayoría ordinaria y el voto del presidente dirimirá los empates.

El secretario levantará acta de cada sesión. Las actas serán aprobadas en la siguiente reunión, sin perjuicio de que los acuerdos de su competencia sean firmes desde el momento de su adopción.

#### **ARTICULO 42. COMPETENCIAS**

**UNO.-** Son funciones del Consejo Social:

- a) La información, asesoramiento y consulta del Consejo Rector en las materias que afectan a la relación de trabajo. Emitir informe preceptivo sobre las mismas.
- b) Informar a sus representados, así como recabar de los mismos sus aportaciones y opiniones, en los temas y cuestiones señalados en a).
- c) Las demás que le confiere expresamente la Ley 4/1993.

**DOS.-** El Consejo Social podrá solicitar en cualquier momento las aclaraciones e informaciones complementarias que considere necesarias para el mejor ejercicio de sus funciones, así como proponer las medidas que considere adecuadas.

# **CAPITULO IV. EL REGIMEN ECONOMICO DE LA COOPERATIVA**

**ARTICULO 43. CRITERIOS GENERALES**

**UNO.-** En la regulación del régimen económico, se establecerán los mecanismos necesarios para garantizar la estabilidad patrimonial de la cooperativa, en interés de los propios socios y de la cooperativa y en garantía de los terceros que se relacionan con la misma.

**DOS.-** Las retribuciones de capital y trabajo a percibir por los socios, así como el precio de los servicios ofrecidos a los mismos se determinarán con la máxima prudencia y rigor, teniendo en cuenta la situación y evolución patrimonial y las necesidades de futuro de la cooperativa.

**TRES.-** Con la finalidad de atender al mantenimiento de la Cooperativa, para cubrir así, los servicios y actividades sociales, la Asamblea General podrá fijar cuotas periódicas para los socios contemplados en el apartado Uno del Artículo 6 de estos Estatutos.

#### **ARTICULO 44. EL CAPITAL SOCIAL. CONCEPTOS BASICOS**

**UNO.-** El capital social de la cooperativa estará constituido por las aportaciones de naturaleza patrimonial realizadas al mismo por los socios, ya sean obligatorias o voluntarias.

**DOS.-** Las aportaciones se acreditarán mediante libretas o cartillas de participación nominativas.

**TRES.-** Las aportaciones al capital social se acreditarán mediante libretas o cartillas de participación nominativas, y podrán ser:

- Aportaciones con derecho a reembolso en caso de baja, de acuerdo al artículo 57.1 a) de la Ley 4/1993, de 24 de junio de Cooperativas de Euskadi. Pertencerán a esta clase de aportaciones las realizadas por los socios de duración determinada.
- Aportaciones cuyo reembolso puede ser rehusado incondicionalmente por el Consejo Rector conforme a lo establecido en el artículo 57.1. b) de la Ley 4/93 de Cooperativas de Euskadi.

La transformación obligatoria de las aportaciones con derecho de reembolso en caso de baja, en aportaciones cuyo reembolso puede ser rehusado incondicionalmente por la Cooperativa o su transformación inversa, requerirá el acuerdo de la asamblea general. El socio disconforme con esta nueva calificación podrá darse de baja calificándose esta como justificada.

#### **ARTICULO 45. APORTACION INICIAL Y CUOTA DE INGRESO**

**UNO.-** Los socios deberán efectuar las siguientes aportaciones obligatorias iniciales al capital:

a)	Socios beneficiarios directos.....	180,50
euros		
b)	Socios de trabajo de duración indefinida.....	5.715,00
euros		
	Socios de trabajo de duración determinada.....	310,00
euros		
c)	Socios colaboradores indefinidos o de duración determinada	
	. Personas físicas.....	310,00
euros		
	. Personas jurídicas privadas .....	610,00
euros		
	. Personas jurídicas públicas.....	1.210,00
euros		
d)	Socios inactivos.....	610,00
euros		

**DOS.-** Los nuevos socios deberán desembolsar, juntamente con la aportación inicial, una cuota de ingreso, que se determinará por la Asamblea General y no será nunca superior al 25% de la aportación obligatoria inicial exigible a los mismos.

**TRES.-** Las cuotas de ingreso no se integrarán en el capital social sino que formarán parte del Fondo de Reserva Obligatorio y no serán reintegrables.

**CUATRO.-** Anualmente, la Asamblea General establecerá el importe tanto de la cuota de ingreso como de la aportación inicial obligatoria para los nuevos socios.

**CINCO.-** En caso de que existan aportaciones cuyo reembolso hubiera sido rehusado por la cooperativa tras la baja de sus titulares, las aportaciones obligatorias iniciales de los nuevos socios, deberán efectuarse mediante la adquisición de las aportaciones de los socios que hayan causado baja. Esta transmisión se producirá por orden de antigüedad de las solicitudes de reembolso, y en caso de solicitudes de igual fecha, se distribuirá en proporción al importe de las aportaciones.”

#### **ARTICULO 46. APORTACION MINIMA DEL SOCIO**

Cada socio, para mantener su condición de tal, deberá ser titular de al menos:

- los socios beneficiarios directos..... 120,00 euros
- los socios de trabajo indefinidos ..... 1.210,00 euros
- los socios de trabajo de duración determinada..... 155,00 euros
- los socios colaboradores indefinidos o de duración determinada
- . Personas físicas..... 310,00 euros
- . Personas jurídicas privadas..... 610,00 euros
- . Personas jurídicas públicas ..... 1.210,00 euros
- los socios inactivos..... 610,00 euros

de aportación mínima al capital social, quedando obligado a efectuar las aportaciones complementarias necesarias cuando el saldo de su aportación fuese negativo o no alcanzase el mínimo indicado.

#### **ARTICULO 47. CAPITAL SOCIAL MINIMO DE LA COOPERATIVA**

El capital social mínimo de la cooperativa, será de SEIS MIL DIEZ (6.010,00) EUROS, totalmente suscrito y desembolsado.

#### **ARTICULO 48. FINANCIACION VOLUNTARIA**

Con el fin de fortalecer la estabilidad del capital social y aumentar las posibilidades de captación de recursos y, al mismo tiempo, potenciar la implicación de los socios en el futuro de la Cooperativa, la Cooperativa permitirá y fomentará su financiación por parte de los socios con carácter voluntario, sea a través de aportaciones voluntarias tradicionales o de participaciones especiales, con independencia del fomento de otras figuras no incorporadas al capital social como títulos participativos, obligaciones, préstamos, y aquellos otros instrumentos permitidos por la legislación vigente.

#### **ARTICULO 49. RETRIBUCION DE LAS APORTACIONES Y ACTUALIZACION DE BALANCES**

**UNO.-** Las aportaciones cooperativas obligatorias no devengarán interés alguno y las aportaciones voluntarias, no podrán devengar un interés superior al interés legal del dinero .

**DOS.-** El balance de la cooperativa podrá ser regularizado en los mismos términos y con los mismos beneficios previstos para las sociedades de Derecho común.

La plusvalía resultante de la regularización de activos, en su caso, se destinará íntegramente a compensar pérdidas de ejercicios anteriores y el resto se destinará a un Fondo de Reserva Irrepartible o a los destinos posibles previstos en el artículo 61-2 de la Ley 4/1993, según determine la Asamblea General en su momento.

#### **ARTICULO 50. TRANSMISION DE LAS APORTACIONES**

**UNO.-** Las aportaciones son transmisibles por actos intervivos y por sucesión mortis causa.

**DOS.-** Por actos intervivos, entre socios incluidos aquellos que se comprometan a serlo en los tres meses siguientes, según las reglas siguientes:

- la transmisión a quien se comprometa a ser socio quedará condicionada a su admisión efectiva como tal;
- la aportación del socio transmitente no podrá quedar situada por debajo de la cifra de aportación obligatoria mínima vigente en cada momento;
- la aportación transmitida podrá ser utilizada, por el adquirente, para cubrir su aportación obligatoria inicial y la cuota de ingreso;

- las transmisiones acordadas se comunicarán al Consejo Rector para su confirmación, control y registro pertinente.

**TRES.-** Por sucesión mortis causa, a los causahabientes si fueran socios y así lo soliciten, o, si no lo fueran, previa admisión como tales a requerimiento del heredero en el plazo de 3 meses desde el fallecimiento.

## **ARTICULO 51. REEMBOLSO DE LAS APORTACIONES**

### **UNO.- Derecho al reembolso**

En todos los casos de pérdida de la condición de socio, este o sus causahabientes, podrán solicitar el reembolso de sus aportaciones cooperativas obligatorias, con el valor que tuvieran en la fecha de la baja y con los requisitos establecidos en las disposiciones legales. El Consejo Rector podrá rehusar incondicionalmente cualquier solicitud de reembolso de las aportaciones. El sistema de reembolso se regirá por las siguientes normas:

- a. En caso de que el Consejo Rector acuerde aceptar la solicitud de reembolso, el plazo de reembolso no excederá de cinco años a partir de la fecha del citado acuerdo o de un año en caso de fallecimiento del socio. Su fijación, atendiendo a la situación financiera de la Cooperativa y a las circunstancias de la baja, es competencia del Consejo Rector.
- b. Los reembolsos que acuerde el Consejo Rector deberán producirse por orden de antigüedad de las solicitudes. El resto de particularidades sobre la determinación de las condiciones de reembolso de las aportaciones sociales será igualmente competencia del Consejo Rector.
- c. En las aportaciones cuyo reembolso haya sido acordado por la Cooperativa, las cantidades pendientes de reembolso, darán derecho a percibir el interés legal del dinero vigente al inicio de cada ejercicio económico, pero no serán susceptibles de actualización.
- d. En caso de que el Consejo Rector acuerde rehusar el reembolso solicitado y mientras se mantenga alguna aportación cuyo reembolso hubiera sido rehusado, los órganos sociales de la cooperativa no podrán adoptar el acuerdo de devengo de interés a las aportaciones, ya sean obligatorias o voluntarias.

## **ARTICULO 52. DISTRIBUCION DE EXCEDENTES**

La distribución de los excedentes disponibles, una vez deducidos los impuestos correspondientes y compensadas las pérdidas de ejercicios anteriores, será acordada por la Asamblea General con sujeción a las reglas siguientes:

- a) Se destinarán al Fondo de Reserva Obligatorio y al fondo de Educación y Promoción Cooperativa al menos el 30%, destinándose como mínimo un 10% al Fondo de Educación y Promoción Cooperativa y un 20% al Fondo de Reserva Obligatorio.

En tanto que el Fondo de Reserva Obligatorio no alcance un importe igual al cincuenta por ciento del capital social, la dotación mínima establecida en favor del Fondo de Educación y Promoción Cooperativa podrá reducirse a la mitad.

- b) Los excedentes restantes se destinarán a la constitución de un Fondo de Reserva Voluntario con la denominación de Fondo Especial para Compensación de Pérdidas Futuras, que será irrepartible en todo caso.

### **ARTICULO 53. FONDOS OBLIGATORIOS**

**UNO.-** El Fondo de Reserva Obligatorio es irrepartible entre los socios.

Se destinarán necesariamente a este fondo, además de las dotaciones con cargo a excedentes previstas en estos Estatutos, las deducciones sobre aportaciones en los casos de baja del socio y las cuotas de ingreso.

**DOS.-** El Fondo de Educación y Promoción Cooperativa es irrepartible e inembargable y al mismo se destinarán además de las dotaciones con cargo a resultados disponibles previstos en estos Estatutos, el importe de las sanciones económicas impuestas a los socios por vía disciplinar.

### **ARTICULO 54. IMPUTACION DE PERDIDAS**

**UNO.-** Las pérdidas pueden imputarse a una cuenta especial para su amortización con cargo a futuros resultados positivos, dentro del plazo máximo de 5 años.

**DOS.-** Al final del ejercicio el Consejo Rector efectuará una previsión del saldo de la cuenta de resultados en la fecha de cierre. Si dicho saldo previsto registrase pérdidas no compensables con Fondos de Reserva o actualizaciones, el saldo restante se imputará a los socios beneficiarios directos un 80% de las pérdidas, determinándose a cada uno de ellos en función del número de alumnos que envíe a la cooperativa y el 20% restante a los socios de trabajo determinándose la cuantía a cada uno de ellos en función del sumatorio total de sus anticipos laborales anuales.

**TRES.-** La imputación de pérdidas se sujetará, dentro de los límites legales, a las reglas siguientes:

- a) En primer lugar se imputarán a los Fondos de Reserva Voluntarios.

- b) En segundo lugar se imputarán a los Fondos de Actualización disponibles.
- c) En tercer lugar se imputarán al Fondo de Reserva Obligatorio dentro de los límites máximos permitidos por la legislación.
- d) El resto de las pérdidas que puedan quedar pendientes de imputación se distribuirán entre los socios tal y como se ha determinado en el apartado Dos con respecto a los mismos.

#### **ARTICULO 55. CONTABILIDAD**

La cooperativa llevará la contabilidad ordenada y adecuada a su actividad, por el sistema de partida doble, con arreglo a lo dispuesto en el Código de Comercio y demás disposiciones legales aplicables.

#### **ARTICULO 56. ARBITRAJE**

Las cuestiones litigiosas que se susciten entre la cooperativa y sus socios o entre los socios de la cooperativa o entre cooperativas, serán sometidas obligatoriamente, una vez agotadas las vías de conciliación, al arbitraje del Consejo Superior de Cooperativas de Euskadi.

**CAPITULO V.  
DE LOS LIBROS  
DE LA EMPRESA**

## **ARTICULO 57. DOCUMENTACION SOCIAL**

**UNO.-** La cooperativa llevará en orden y al día los siguientes libros:

- a) Libro Registro de socios.
- b) Libro Registro de Aportaciones al Capital Social.
- c) Libro de Actas de la Asamblea General, del Consejo Rector, de la Comisión de Vigilancia, del Comité de Recursos y del Consejo Social.
- d) Libros de Contabilidad, de los que serán obligatorios el de Inventarios y Balances y el Libro Diario.
- e) Los que vengan exigidos por disposiciones legales.

y antes de su uso serán habilitados por el Registro de Cooperativas.

**DOS.-** Los asientos y anotaciones contables podrán también realizarse por procedimientos informáticos o por otros que sean adecuados tal y como se prevé en el artículo 70-3 de la Ley 4/1993.

**TRES.-** La cooperativa conservará los libros, correspondencia, documentos y justificantes durante un plazo mínimo de seis años, sin perjuicio de lo que al respecto puedan establecer disposiciones generales o especiales.

# **CAPITULO VI. DISOLUCION Y LIQUIDACION**

## **ARTICULO 58. DISOLUCION**

**UNO.-** Serán causas de disolución de las cooperativas:

- a) La conclusión del objeto social o la imposibilidad sobrevenida para alcanzarlo.
- b) La paralización o inactividad de los órganos sociales o la interrupción sin causa justificada de la actividad cooperativa, en ambos casos, durante 2 años consecutivos.
- c) Reducción del número de socios por debajo del mínimo legalmente necesario para constituir una cooperativa, si se mantiene durante más de doce meses.
- d) La reducción del capital social a una cantidad inferior a la cifra de capital social mínimo establecido en el artículo 47, sin que se restablezca en el plazo de doce meses.
- e) La fusión o la escisión total.
- f) La quiebra de la sociedad cooperativa, como consecuencia de la resolución judicial que la declare.
- g) El acuerdo de la Asamblea General expresamente convocada al efecto.
- h) Cualquier otra causa establecida por Ley.

**DOS.-** Los acuerdos de disolución serán adoptados por mayoría ordinaria, salvo en los supuestos e) y g) en que se requerirá la mayoría de los dos tercios.

Producidas cualquiera de las causas el Consejo Rector deberá convocar la Asamblea General en el plazo de dos meses; la Comisión de Vigilancia o cualquier socio podrán requerir al Consejo Rector para que proceda a la convocatoria.

El acuerdo de disolución o la resolución judicial que la declare deberá inscribirse en el Registro de Cooperativas, publicándose en el Boletín Oficial del País Vasco y en un diario de gran circulación del Territorio Histórico de Bizkaia.

## **ARTICULO 59. LIQUIDACION**

**UNO.-** Salvo en los supuestos de fusión y escisión, disuelta la cooperativa se procederá al nombramiento de tres socios liquidadores por la Asamblea General que hubiera decidido la disolución, o en otro caso, la que con este fin ha de convocar.

La designación de los liquidadores deberá inscribirse en el Registro de Cooperativas.

Transcurridos dos meses desde la disolución sin que se hubiese procedido al nombramiento de los liquidadores, el Consejo Rector deberán solicitar al Juez de Primera Instancia el nombramiento de los liquidadores que podrán ser personas que no tienen la condición de socios de la cooperativa.

Los liquidadores actuarán de forma colegiada debiendo constar sus acuerdos en un Libro de Actas.

**DOS.-** Los liquidadores estarán facultados para realizar cuantas operaciones sean necesarias para la liquidación y ostentarán la representación de la cooperativa en juicio y fuera de él, obligando a la sociedad frente a terceros en los mismos términos que los establecidos para el Consejo Rector y en todo caso deberán:

- a) Formular el balance final, con expresión clara del importe y composición del haber social o patrimonio neto final de la cooperativa, así como el proyecto de distribución, en su caso, y someterlos a la aprobación de la Asamblea General.
- b) Todas aquellas competencias que les atribuya la legislación vigente.

# **DISPOSICION ADICIONAL**

Esta cooperativa es socio o miembro de las siguientes entidades:

- + Sociedad Civil MCC, cuyo Compendio de Normas fue elevado a escritura pública notarial con fecha 3 de febrero de 1994 ante el Notario de Mondragón Don Fermín Lizarazu.
- + Lagun Aro, Entidad de Previsión Social Voluntaria inscrita en el Registro Mercantil de Guipúzcoa con fecha 7.1.94, asiento 1.087, folio 1.007 y Tomo 48 y C.I.F. nº G-20.068094.

Esta cooperativa tiene cedidas a las entidades indicadas las facultades que se recogen en sus respectivos Estatutos y Compendio de Normas en Vigor y que, en virtud de esta Disposición, alcanzan rango estatutario.

Artea, 10 de Noviembre de 2011